

Acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2025

A las 11 horas con 05 minutos del día **19 de marzo de 2025**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria de 2025**, previa convocatoria de fecha **14 de marzo de 2025**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) Novena Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de marzo de 2025.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

 1. **RR/0801/2023.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
 2. **RR/0825/2023.** Secretaría de Hacienda.
 3. **RR/0891/2023.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
 4. **RR/0834/2023.** Oficialía Mayor de Gobierno.
 5. **DEN/102/2024.** Colegio de Estudio Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

 1. **RR/0034/2024.** Ayuntamiento de Mexicali.
 2. **RR/0079/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.
 3. **RR/0127/2024.** Congreso del Estado de Baja California.
 4. **RR/0130/2024 y su acumulado RR/0133/2024.** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
 5. **RR/0205/2024.** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín ahora Ayuntamiento de San Quintín.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

 1. **RR-DP/038/2022.** Secretaría de Hacienda.

2. **RR/0725/2023.** Fiscalía General del estado de Baja California.
3. **RR/0518/2024.** Universidad Intercultural de Baja California.
4. **DEN/020/2025.** Ayuntamiento de San Quintín.
5. **DEN/023/2025.** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio Específico de Colaboración entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 25 de marzo de 2025 a las 12:00 horas en la sede de esta Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2025 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de marzo 2025, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente: **Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:**

1. RR/0801/2023, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Que acciones a llevado a cabo de manera precisa el ISSSTECALI para determinar que los recursos del sujeto obligado (ISSSTECALI) no alcanzan para cumplir las obligaciones de pago del déficit financiero al que están sujetos, específicamente con relación al artículo 125 de la Ley de ISSSTECALI, y desglosar las acciones implementadas realizadas de manera jurídica y de manera financiera, adjuntando las documentales públicas que lo sustenten.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente caso, el sujeto obligado respondió señalando que presentó los números deficitarios ante la Junta Directiva en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2022, donde se estableció el procedimiento para determinar y cobrar el déficit a las autoridades patronales y organismos incorporados, anexando un enlace electrónico al acuerdo respectivo. Además, indicó que notificó a los ayuntamientos y organismos sobre los adeudos generados en 2022 y de enero a junio de 2023, documentales que se ponían a disposición para consulta directa.

La persona recurrente interpuso recurso de revisión argumentando que, al encontrarse fuera del estado, no podía acceder a los documentos presencialmente, por lo que requería su entrega en formato electrónico. En contestación al recurso, el sujeto obligado modificó su respuesta, proporcionando en

formato digital 144 oficios notificados a los ayuntamientos y organismos incorporados, además de una tabla con la relación de oficios de déficit de enero de 2022 a junio de 2023.

Del análisis realizado, se determinó que el sujeto obligado incumplió con su obligación de garantizar el acceso a la información en los términos solicitados, ya que, si bien cambió la modalidad de entrega a la optada por la persona recurrente, omitió proporcionar tres de los oficios requeridos. En consecuencia, este Órgano Garante resolvió modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenándole entregar la totalidad de los documentos en formato digital, en cumplimiento del derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Proporcione la totalidad de las documentales requeridas en la modalidad de entrega a través del portal, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 021165423000247.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-03-156** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

2. RR/0825/2023, Secretaría de Hacienda, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"POR ESTE MEDIO QUIERO SABER SI SE HA SIDO ENTREGADO ESPECIFICAMENTE AL SINDICATO DE BUROCRATAS SECCION MEXICALI, RECURSOS PÚBLICOS DE LOS QUE TIENE LA OBLIGACION (ANEXAR TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE OBRE DESDE LA SOLICITUD HASTA SU ENTREGA, CONTRARECIBO)

ASI TAMBIEN, QUIERO CONOCER SI HAN SIDO DEPOSITADAS, EMITIDAS EN CHEQUE O ENTREGADAS LAS APORTACIONES DE CUALQUIER INDOLE AL MISMO SINDICATO (CUOTAS Y RETENCIONES) ASI COMO SU COMPROBACION (ANEXAR TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE OBRE DESDE LA SOLICITUD HASTA SU ENTREGA, CONTRARECIBO).

Y EN DADO CASO DE QUE NO, FUNDAR Y MOTIVAR DE ACUERDO A LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA, SOBRE LA OMISION DEL GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE LAS RESPONSABILIDADES PENALES Y ADMINISTRATIVAS POR HACER OMISO LA ENTREGA DEL RECURSO AL QUE HAGO ALUSIÓN EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente asunto, el sujeto obligado no respondió dentro del plazo legal, por lo que la persona recurrente interpuso el recurso de revisión argumentando la falta de respuesta en tiempo y forma. Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado informó que los recursos no han sido entregados y permanecen resguardados hasta que se acredite la representación del Secretario General del Sindicato. Además, indicó que la documentación solicitada solo podía ser consultada en versión pública y bajo la modalidad de consulta directa en sus oficinas, debido a que contenía datos confidenciales.

Del análisis realizado, se determinó que el sujeto obligado no justificó adecuadamente la restricción en la modalidad de entrega de la información, dado que, conforme a la Ley de Transparencia, la información debe proporcionarse en el formato solicitado por la persona recurrente, salvo que exista una justificación legal para cambiar la modalidad, lo cual no ocurrió en el caso en concreto. Además, se verificó que el sujeto obligado no presentó impedimentos válidos para entregar la información en versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Garante resolvió modificar la respuesta del sujeto obligado, ordenándole proporcionar las versiones públicas de los documentos solicitados en el formato electrónico requerido por la persona recurrente, garantizando así el derecho de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Proporcione, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, las versiones públicas de los documentos solicitados por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 021167123000251.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-157** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

3. RR/0891/2023, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"¿Cuántos beneficios preliberacionales se han otorgado a partir de enero de 2018 a mayo de 2023? Requero por favor la información desglosada por años, centro penitenciario, tipo de beneficio preliberacional otorgado y sexo de la persona a quien fue otorgada." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente asunto, el sujeto obligado en respuesta primigenia proporciono los datos estadísticos solicitados, segregado por la temporalidad comprendida entre el mes de agosto de dos mil veintidós al mes de mayo de dos mil veintitrés, así como por el tipo de beneficio, centro penitenciario y sexo de la persona que ha obtenido el beneficio. Precizando que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario entro en funciones a partir del mes de agosto de dos mil veinte, por lo que no cuenta con información generada previa a esa fecha, siendo la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario la que cuenta con dichos registros.

En virtud de la respuesta brindada, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, manifestando que la información no fue enviada desde el año 2018, ni esta desglosada como solicitó. En consecuencia, el sujeto obligado rindió contestación reiterando su respuesta primigenia.

De ese modo, esta ponencia instructora procedió al análisis de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, donde se concluyó que, en primer término, si proporciono la información con las características solicitadas, desglosándola en los conceptos referidos en la solicitud de acceso a la información; y en segundo término, que no contaba con justificación para no contar con la estadística anterior a la entrada

en funciones de la Comisión, toda vez que, las atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario fueron transferidas al sujeto obligado, y de conformidad a la Ley General de Archivos, toda la documentación con la que contaban debió ser transferida de igual manera.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *Proporcione la información requerida en la temporalidad solicitada por la persona recurrente, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 022499923000109.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-158** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0834/2023, Oficialía Mayor de Gobierno, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"EN RELACION A LA RESPUESTA EMITIDA A MI SOLICITUD 021166023000208, SOLICITO ME OTORGE COPIA DE LA DOCUMENTACION AL QUE HACEN REFERENCIA, COPIA DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISIO ENTRE EL FIDUCUARIO Y EL FIDEICOMITE,(EN EL CUAL REALIZAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS) ASI COMO COPIA DEL TEXTO DEL PLAN MULTIPLE DE BENEFICIOS EL CUAL HACE DE REFERENCIA EL ART. 20. L" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente asunto, el sujeto obligado en respuesta primigenia proporciono un enlace electrónico para acceder al Texto del Plan Múltiple de Beneficios, así como adjunto un archivo PDF consistente en el Contrato de Fideicomiso requerido.

En virtud de la respuesta brindada, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, calificando la documentales remitidas como falsas o no validas, específicamente manifestando que el Contrato de Fideicomiso no se encuentra vigente, en virtud de que la moral que suscribe como fiduciaria ya no existe.

En consecuencia, el sujeto obligado rindió contestación reiterando su respuesta primigenia, y precisando que la sustitución de fiduciario no causó en el convenio de origen novación o modificación alguna, ni afectada su vigencia y validez.

Del análisis efectuado, se concluyó que el sujeto obligado proporcionó los instrumentos jurídicos solicitados en los términos planteados en la solicitud de acceso a la información. En consecuencia, el motivo de inconformidad de la persona recurrente resultó infundido. Asimismo, al no actualizarse ninguno de los supuestos de procedencia para la interposición del recurso de revisión, se determinó por sobreseer el presente asunto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión esta ponencia instructora advirtió que no se actualiza ninguno de los supuestos para la procedencia del recurso de revisión; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-159** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/102/2024, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

“EL ENTE NO HA PUBLICADO LA INFORMACIÓN RESPECTIVA A LAS REUNIONES SOSTENIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO DESDE EL PRIMER TRIMESTRE” (sic).

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 81 fracción XLVII de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra activo.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-160** en donde este Órgano Garante determina que la solicitud, por parte del sujeto obligado CUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/0034/2024, Ayuntamiento de Mexicali, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“Quiero Saber si tiene el PERMISO DE USO DE SUELO O EL TIPO DE PERMISO QUE TIENE el Colegio Maral ubicado por Periférico, boulevard Manuel Gomez Morin.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado remite respuesta congruente con lo requerido, entregando la información que garantiza el derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno del Órgano Garante CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso de información.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-03-161** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0079/2024, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Requiero el listado de nómina de la dirección de comercio, espectáculos y alcoholes, cuánto ganan, nombre y cargo del personal, fechas de altas, lista de asistencia, en formato Excel del año 2022y 2023."
(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis de las constancias que integran el expediente, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para los siguientes efectos:

1.- Se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra, en términos del considerando cuarto.

2.- Se ordena realizar verificación de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción VII y X del numeral 81 de la ley sustantiva local en materia.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-162** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.

3. RR/0127/2024, Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito hagan de mi conocimiento cuantas personas y el nombre de cada una de ellas que fueron basificados en cada año de esta legislatura, es decir 2021, 2022, 2023 y 2024 con adscripción al Congreso del Estado de Baja California, asimismo se entregue la versión pública del documento que acredita el cambio de naturaleza laboral de estos, es decir el documento que acredita que son personas basificadas." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En revisión a los autos que integran el recurso de revisión se advierte que se dio parcial respuesta a los puntos que integra la solicitud, en consecuencia, se advierte que omite agotar los extremos de la misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta, para los siguientes efectos:

1. Comunique nombre y cuantas personas fueron basificados en 2021, 2022 y 2024.

2. Exhiba la versión pública de documento que acredite cambio de naturaleza laboral de los mismos, acompañando las formalidades que le corresponde a la gestión de datos personales.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-163** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

4. RR/0130/2024 y su acumulado RR/0133/2024, Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Diga Que relación tiene las diversas áreas/Direcciones de su institución con:

Liliana Díaz de León Zapata, vocal ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California

Incluidos Convenios y/o Acuerdos de Voluntades

Así como si sus órganos internos de control tienen investigaciones en su contra." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis de las constancias que integran el expediente, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación se dio respuesta parcial a lo requerido.

En consecuencia, el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta para los siguientes efectos:*

- 1. Se pronuncie respecto a convenios y acuerdos registrados en su base de datos que guarden relación con la información de interés.*
- 2. Comunique si el Órgano Interno de Control administra registro de investigación requerido.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-164** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5. RR/0205/2024, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, ahora Ayuntamiento de San Quintín, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"la persona recurrente solicito diversa información respecto de la Comisión de Seguridad Pública y Bomberos, durante TODA SU GESTIÓN dentro del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y hasta la fecha de la presente."

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En revisión a los autos que integran el recurso de revisión se advierte que se dio parcial respuesta a los puntos que integra la solicitud, en consecuencia, se advierte que omite agotar los extremos de la misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al Pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que remita el total de las actas de sesión y resoluciones donde intervino el Concejal Arnulfo Silva Martínez durante su gestión.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-165** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR-DP/038/2022, Secretaría de Hacienda, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente en ejercicio de sus derechos ARCO solicitó el acceso la siguiente información:

1. *Talones de cheque de la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1997;*
2. *Talones de cheque de la primera y segunda quincena de agosto de 1998;*
3. *Talones de cheque de la primera quincena de los meses de septiembre y octubre de 1998;*
4. *Copia del documento de alta como empleada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En su contestación, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, señalando que la autoridad competente para atender la solicitud es la Oficialía Mayor de Gobierno, al ser la dependencia encargada de la gestión del recurso humano en el Gobierno del Estado.

Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión, se recabó información de la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación mediante la prueba de informe de autoridad. Ambas dependencias manifestaron su incompetencia para proporcionar la información requerida y señalaron que la Secretaría de Hacienda es la autoridad responsable de dar respuesta a los puntos 1, 2 y 3.

Para garantizar certeza sobre la dependencia facultada para generar, poseer o administrar la información solicitada, se analizó la estructura interna de la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor de Gobierno.

Este análisis permitió concluir que la Secretaría de Hacienda es la autoridad competente, ya que en su estructura cuenta con la Tesorería, encargada de la supervisión de la distribución y pago de nóminas. Además, a través del Departamento de Gestión y Operación de Nóminas, se lleva a cabo el procesamiento, impresión y revisión de nóminas, así como el resguardo de la documentación en el Archivo Contable Financiero.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta otorgada, para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado reconozca su competencia y turne la solicitud a las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido, siendo estas Tesorería, Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, a efecto de acreditar a la persona recurrente las gestiones realizadas para la localización de la información requerida y den respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-166** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

2. RR/0725/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó se indicara el número de víctimas a las que se les solicitó asesoría jurídica por delito de tortura y por el delito de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En su contestación al recurso, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y proporcionó la información solicitada, señalando que en 2019 se registraron 11 víctimas que solicitaron asesoría jurídica por los delitos mencionados; en 2020, 47 víctimas; en 2021, 242; en 2022, 268; y en 2023, 163.

Del análisis realizado, se confirma que la información proporcionada cumple con cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información. En consecuencia, el presente recurso de revisión queda sin materia, en virtud de lo establecido en la fracción III del artículo 149 de la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado revocó su respuesta inicial; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-167** en donde este Órgano Garante determina SOBRESERIR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

3.RR/0518/2023, Universidad Intercultural de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información de la Licenciada Esther Ramírez González:

- 1. copia de la licencia que solicitó y se le concedió para ausentarse de su cargo e irse a participar como Regidora Suplente por un partido político.*
- 2. Copia de su información curricular;*
- 1. El cargo que tiene en la universidad.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022970624000013 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-168** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

2. DEN/020/2025, Ayuntamiento de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA NO SE HA PUBLICADO EL SUELDO DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2024 [...]” (sic)

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las “Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza”, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se emite el siguiente requerimiento para el cumplimiento a la presente resolución:

1) *Artículo 81, fracción VII: Deberá publicar el formato “Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza”, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-03-169** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

5.DEN/023/2025, Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

NO ESTA CAPTURADA LA INFORMACION RESPECTO A LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 2024” (sic)

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se emite el siguiente requerimiento para el cumplimiento a la presente resolución:

1) Artículo 81, fracción XXVIII. Deberá incluir en el criterio de nota una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, que justifiquen la ausencia de información en los criterios sustantivos de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales. En lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-170** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la firma del Convenio Específico de Colaboración entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso:

Firma del Convenio Específico de Colaboración entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Con su venia Comisionada y Comisionados, me permito exponer que conforme a lo establecido en la Constitución Política de nuestro Estado, que al ITAIP le sea suministrado el sistema S1, el cual trata los datos o información correspondiente a las "declaraciones de situación patrimonial y de interés, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos", utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; obteniendo un sistema de inteligencia intergubernamental en materia de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Pleno la celebración de la firma del presente convenio con el SESEA, para que, a través del Órgano Interno de Control de este Instituto, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas pertenecientes a este Instituto, se incorporen al Sistema S1, así como la constancia de presentación de declaración fiscal correspondiente.

Es cuanto Presidente.

Se sometió a votación nominal la firma del Convenio Específico de Colaboración entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-171**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el martes 25 de marzo de 2025 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11 horas con 44 minutos del 19 de marzo de 2025.



JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 13 hojas, fue aprobada en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2025** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de marzo de 2025 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

